



**SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua
Potable y Alcantarillado de
Ciudad Victoria, Tamaulipas
EXPEDIENTE: TPT/DIO/035/2026**

**ACUERDO DE DESECHAMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

En Ciudad Victoria, Tamaulipas a quince de mayo de dos mil veintiséis.-----

I. RECEPCIÓN Y COMPETENCIA. Se tiene por recibida la denuncia interpuesta por el denunciante en contra del Sujeto Obligado: **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ciudad Victoria, Tamaulipas**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha doce de mayo de dos mil veintiséis, señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico proporcionado en su denuncia: [REDACTED], de acuerdo con el artículo 90 fracción IV, inciso b), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 78 fracción IV, inciso b), de la Ley Local en la materia, esta autoridad garante es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los artículos 26 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. -----

II. ANÁLISIS. De la revisión de la denuncia presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que la persona denunciante refiere el siguiente presuntos incumplimientos

“...No está en la plataforma el plan de acción para reparar fugas de agua potable en el municipio...”

Por el siguiente periodo: 2do. trimestre del ejercicio 2026.

Se advierte que lo señalado por el denunciante no encuadra como una Obligación de Transparencia, así mismo no se configura una omisión o incumplimiento a las obligaciones de transparencia contenida en el los artículos 63 al 80 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 57 al 67 de la Ley Local en la materia, además que, respecto al periodo denunciado





resulta improcedente la pretensión del denunciante, toda vez que las obligaciones de transparencia en su vertiente de actualización periódica se encuentran sujetas al principio de temporalidad y a las tablas de actualización normativa aplicables. En ese sentido, la autoridad no está constreñida jurídica ni materialmente a publicar información de períodos (trimestres) que aún no transcurren en el presente ejercicio fiscal, puesto que dicha documentación o información aún no es generada, ni se encuentra en los archivos del sujeto obligado; por lo anteriormente expuesto **SE DESECHA** la denuncia de cuenta, con fundamento en los artículos artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dejando a salvo los derechos de la persona denunciante para que los haga valer en la vía y forma que a su derecho corresponda .-- - - - -

III. MOTIVACIÓN POR SUSPENSIÓN DE PLAZOS. Que el trece de mayo del dos mil veinticinco, **se extinguió del Organismo Constitucional Autónomo y creación del Órgano Administrativo Desconcentrado**, lo cual se formalizó con la publicación en el Periodico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto **66-318** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, mismo que, entre otras cosas, ordenó la extinción del ITAIT.

Posteriormente, el diez de julio del dos mil veinticinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas los Decretos **66-368**, **66-369** y **66-371** mediante los cuales se expiden la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas**; la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas**; y se adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de la administración Pública del Estado de Tamaulipas**, entre otras cosas, ordenaron la reforma del artículo 41.

Con la entrada en vigor de dichos decretos, se extinguió al Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas y se crea el Órgano desconcentrado de la Secretaría





Anticorrupción y Buen Gobierno, denominado “**Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas**”, el cual conocerá de los asuntos en materia de transparencia y protección de datos personales, de conformidad con los artículos tercero y cuarto transitorio del **Decreto 66-368**.

a) Suspensión de plazos. Conforme al artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suspenden por un plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto en mención, todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación, establecidos en este instrumento y demás normativa aplicable, con excepción de la recepción y atención de las solicitudes de información que se tramitan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por las autoridades garantes, iniciando el **once de julio**, finalizando el **ocho de octubre** y reanudando el **nueve del mismo mes de dos mil veinticinco**.

b) Ampliación de suspensión de plazos. Segunda suspensión de plazos. El término de la suspensión establecida en el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas culminó en fecha ocho de octubre de dos mil veinticinco y hasta la fecha existen autoridades garantes que no han armonizado su marco normativo a lo establecido con Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

En virtud de lo manifestado en el párrafo anterior, el Comité del Subsistema de Transparencia, aprobó en fecha doce de diciembre de dos mil veinticinco, el **Acuerdo STET/ACUERDO/ORD03-12/12/2025**, para la Ampliación de la Suspensión de Plazos establecida en el Artículo Décimo Segundo Transitorio y el Artículo Décimo Sexto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, referente a todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación, con excepción de la recepción y atención de las





solicitudes de información que se tramitan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por las autoridades garantes, con la finalidad de que las autoridades garantes del Estado de Tamaulipas que aún continúan en proceso de armonización, tengan a bien finalizar con las adecuaciones y modificaciones necesarias a su normativa interna para otorgar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley. Dicha suspensión de plazos inició el **quince de diciembre de dos mil veinticinco**, finalizando el **catorce de mayo** y reanudando el **quince del mismo mes de dos mil veintiséis**.

En virtud de lo anterior: -----

1. Se desecha la denuncia a trámite la denuncia, por las razones expuestas en el numeral II. -----
2. Se registra el presente asunto como concluido y se archiva. -----

IV. NOTIFICACIÓN. Notifíquese a la parte denunciante en el domicilio o correo electrónico señalado, para su conocimiento, de acuerdo con 90 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 78 fracción IV de la Ley Estatal. -----

Así lo proveyó y firma, la suscrita, Lic. Jannia Anabaena Quiñones Barrón, Directora de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas. -----

LIC. JANNIA ANABAENA QUIÑONES BARRÓN
Directora de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas de la Secretaría
Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas.

L' SAML*



Transparencia
para el Pueblo
de Tamaulipas

